

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Fillación Natural 2019-0636

Reconocer personería a la Dra. CARMEN LILIANA GÓMEZ ENCISO^(n.44) como apoderada de la demandante ERIKA BRILLIDT RIVEROS GARZÓN en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado por su homóloga OLGA ALFARO JIMENEZ.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 386 del Código General del Proceso se señalar la hora de las 9:00 del día 7 del mes de septiembre del año 2020.

Se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan como tales las allegadas con la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: No se decretan por innecesarios.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se decretan como tales las allegadas con la contestación de la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreará las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice: "*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*".

Se advierte a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

